



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA



Villahermosa, Tabasco a 10 de enero de 2020

C. DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su noveno párrafo, establece:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley,



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA



*en las respectivas competencias que esta Constitución señala.
La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá
por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,
profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos
reconocidos en esta Constitución.*

Debido a la importancia que tiene la seguridad pública, sin perjuicio de las acciones que se prevén en el Plan Nacional de Desarrollo, el Constituyente Permanente de la Nación, mediante decreto de reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014, se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación del presidente de la república de remitir a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, para su análisis y aprobación, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo.

Lo cual quedó establecido en los artículos 69, último párrafo y 76, fracción XI de la ley fundamental del país; señalándose dentro de las consideraciones que se tuvieron en cuenta para emitir esas disposiciones que ello contribuye a la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos y constituye una herramienta necesaria y fundamental para lograr una adecuada corresponsabilidad, colaboración y coordinación entre los diversos poderes, en el quehacer gubernamental; lo que redundará a su vez en favor de los mexicanos, al ser factores que contribuyen a reforzar el sistema de pesos y contrapesos que sin duda alguna beneficiará a la gobernabilidad democrática.¹

¹ Véase: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/62/216_DOF_10feb14.pdf



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA



En ese contexto y sin que sea un imperativo para las entidades federativas, debido a los índices delictivos que, según lo señalan diversos indicadores, desde hace varios años, se presentan en el estado de Tabasco, así como a la importancia y trascendencia que tiene satisfacer el derecho humano a la seguridad de las personas, se considera pertinente que, en el ámbito local, se adopte un sistema similar; y por lo tanto se establezca la obligación del Gobernador del Estado de instaurar una Estrategia Estatal de Seguridad Pública, para tener una hoja de ruta específica, bien diseñada, acorde a nuestra realidad, que permita afrontar el flagelo de la inseguridad pública que se vive en el estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, así como para reformar y adicionar la referida Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, según lo dispone el artículo 83 de la misma, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se adicionan al artículo 36, la fracción XVII Bis y al artículo 51, fracción, III, un cuarto párrafo, para quedar como sigue:



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I a XVII...

XVII Bis. Analizar y aprobar la Estrategia Estatal de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Congreso no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XVIII a XLVII...

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a II...

III...

...

...

En el primer año de su mandato, al presentar el Plan Estatal de Desarrollo, el Gobernador del Estado, presentará ante el Congreso, para su aprobación, la Estrategia Estatal de Seguridad Pública que hubiere diseñado e informará anualmente sobre el estado que guarde.

IV a XXI...



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. - De manera excepcional y por primera vez, la Estrategia Estatal de Seguridad Pública, deberá ser remitida para su aprobación, a mas tardar el 31 de diciembre de 2020, para que sea aprobada, en el Segundo Periodo del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado y se implemente a mas tardar en el mes de marzo del año 2021.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. - Dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor el presente Decreto expídanse las reformas y adiciones necesarias a las leyes secundarias

Atentamente
Democracia y Justicia Social

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI
LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.